

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2015-00528-00
Accionante: Miguel Antonio Camargo Peña.
Accionado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720150052800, de Miguel Antonio Camargo Peña contra Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en el cual el accionante solicita desembargo de una cuenta bancaria.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud, el despacho encuentra que dentro de las diligencias que tiene el despacho jamás se ha ordenado el embargo y retención de dineros de una cuenta en el banco Davivienda, por lo tanto, se niega de plano la solicitud y se le advierte al accionante que esta es una conducta temeraria al querer intentar obtener un resultado a favor de él. Si el accionante necesita el desembargo, deberá dirigirse a la entidad que decreto la medida para tal fin.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Negar la solicitud de desembargo elevada por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por estado N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534b1242edd12e69e3ec51aa20d3b44a1af5ba1ae05fd7c62a69674ab76d6b39**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00651-00
DEMANDANTE: SINTRAVALORES
DEMANDADO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES - PROSEGUR

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el Ministerio de Trabajo aportó respuesta al requerimiento efectuado y esta el proceso para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

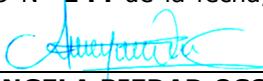
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. INCORPORAR** la documental aportada por el Ministerio de Trabajo, referente a la respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, que corresponde a la certificación de la Junta Vigente depositada el 28 de octubre de 2022 bajo el número JD-081-6, en donde funge como Presidente el señor Tomás Segundo Rodríguez Pinto, la cual obra en el archivo No. 82RespuestaMinTrabajo del expediente digital.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 4.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cf2026662e3615b1e4caa804dfb98ae2f895685bb4ac24f772d07180adba3e**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190001300
De: CÉSAR AGUDELO
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	10200724	Nombre	CESAR AGUDELO CESAR AGUDELO	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008398848	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 1.817.052,00	
400100008466980	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 1.817.052,00	

consignados a favor de la parte demandante, al señor CESAR AGUDELO, identificado con la C.C. No. 10.200.724.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 144 fijado hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b5afcca337dffa748ddd7d00c6d54f984dbefd29b5ddfc5337cd1908c4b5c4**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00005-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MOLINA OCHOA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA E INVERSORA INEMCO LTDA.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se le requiere a la parte actora para que aporte la constancia de recibido de la notificación a la sociedad F & S Consultores & Constructores S.A.S. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la orden impartida en audiencia del 11 de marzo de 2022, se dispuso la vinculación de la sociedad F&S CONSULTORES Y CONTRUCTORES S.A.S., y a la fecha, no se observa trámite alguno por parte de la demandada para que dicha sociedad comparezca al proceso. En tal sentido, se le requerirá para que efectúe la notificación y aporte la constancia de dicho trámite, a fin de que se integre la Litis y pueda darse trámite al proceso.

La notificación deberá hacer al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia que la misma parte demandada apor^{te} fsconsultores2015@hotmail.com.

Una vez se logre la notificación y la sociedad vinculada conteste la demanda, se fijará fecha de audiencia para continuar con el proceso. Conforme a lo anterior, el Despacho dispone:

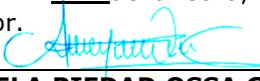
- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** efectúe el trámite de notificación a la F&S CONSULTORES Y CONTRUCTORES S.A.S., y aporte los soportes de trámite de notificación, comoquiera que, sin la comparecencia de este extremo pasivo no se puede dar continuidad al trámite procesal respectivo. So pena de remitir las diligencias al ARCHIVO (Parágrafo Art. 30 C.P.T y de la SS.).
- 2.** Por lo demás, se está a la espera de la notificación para que se pueda trabar la litis y se pueda fijar fecha de audiencia. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a544d759ef8e92c97362caca9a304a8cbd793d8e7fc3ab4a0a58a8bd167b9afe**
Documento generado en 29/08/2023 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720200020900
DEMANDANTE ESPERANZA MARTINEZ CARRERO
DEMANDADO COOP. DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO
AMIGA - INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -
INDUPALMA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al deber de notificación de la demanda. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dispone:

REQUERIR a la parte demandante proceder a la notificación de la demanda a la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

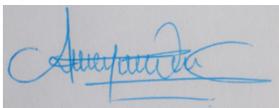
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones

de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293626dbace4810ade9e77f011f6633d1972a15a624d88cea05bba6f5db5d4e6**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00066-00
DEMANDANTE: LAURA PATRICIA SUÁREZ HOYOS
NORMA LUCÍA FERNÁNDEZ SALGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES – AVIANCA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario fijar fecha de audiencia y ordenar oficiar a Colpensiones. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. OFICIAR** a Colpensiones, para que en el término de **diez (10) días**, aporte el expediente administrativo e historia laboral detallada y actualizada de cada una de las demandantes, a fin de que pueda ser estudiada en el proceso.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 4.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abd544ff1d1a567b76f4d83f8b9cc71a61c27a8a40688ef63a8119977bbb0e0**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00105-00
DEMANDANTE YENY CAROLINA CASTILLO GARNICA
DEMANDADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO - SERVICIOS Y
ASESORIAS S.A.S. - SERVIOLA S.A.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda, así como el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone a remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NOHORA RAMIREZ TOVAR identificado (a) con la C.C. 55167852 portador (a) de la T.P. 86969 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L. y 66 del C.G.P., se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *“que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”*, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

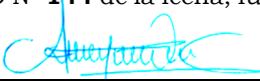
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbeb038c82b5a3cec295bfb1855859a49a9b0b181530740d6b6cc4b4616de52**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00111-00
DEMANDANTE MARIA OLGA SERNA LIRA
DEMANDADO HACIENDA PALMERAN S.A.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la reforma a la demanda presentada por HACIENDA PALMERAN S.A. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone a remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de HACIENDA PALMERAN S.A.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

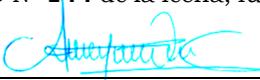
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b9b38286509a7d4e615820861cce13584b0fec9efd1c5eaab3afeeb3ac8a18**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00143-00
DEMANDANTE: ZAYRA ESTEPHON ORTIZ QUINTERO
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. - MEGALINEA S.A.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda presentada por parte de BANCO DE BOGOTA S.A. y MEGALINEA S.A. radicadas en 28 de julio de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203 portador (a) de la T.P. 115.849 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de MEGALINEA S.A

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tiene por contestada la demanda por parte de MEGALINEA S.A.

Frente a la contestación efectuada por el BANCO DE BOGOTÁ se observa que la contestación de la demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

De conformidad al mandato conferido por la señora GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN se observa que el mismo no cumple con lo establecido en los artículos 73 y ss., del C.G.P., o las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 ya que no cuenta con autenticación o mensaje de datos que acrediten el otorgamiento.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de las demás partes, esto de acuerdo con lo dispuesto en el

SVM/

inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“ Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto del 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8340ea05a8fb4d66b8f3f95d9fd3170e77a7c3f73fa7c6807a160418d8586246**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00202-00
DEMANDANTE: LEONEL FRANCISCO BUSTILLO TORRENTE
DEMANDADO: PORVENIR

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353a896177d06dd6f23b1cf693f76b2205127bcd57773772fc736d2f1c7cb367**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00338-00
DEMANDANTE: NORA YALILE ANGARITA FAJARDO
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la Doctora OLGA LUCIA JIMENEZ CHAVES abogada en ejercicio e identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.119.431 y portadora de la T.P. 109.039 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase como apoderada sustituta de Colpensiones a la Doctora DIANA MARIA VARGAS JEREZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.090.449.043, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 289.559 del C. S. de la J.

SVM/

Reconózcase y téngase a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

La parte demandante no remitió al despacho constancia de notificación de los demandados para el control de términos de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrán notificados por conducta concluyente.

Por reunir los requisitos del Artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **8:30 A.M., del MARTES, VEINTISEIS (26) de septiembre de 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

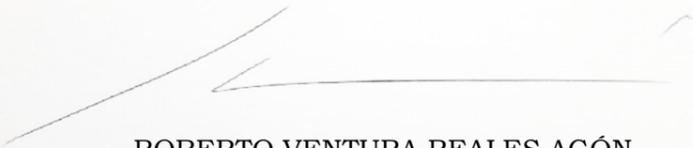
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de

hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

3

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095687f2222e95b6cc5e53be03b97ad0fa235a46bdf48002715de5610faf5f47**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720210036800
DEMANDANTE NOE ALVARADO
DEMANDADO COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al deber de notificación de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dispone:

REQUERIR a la parte demandante proceder a la notificación de la demanda a la parte demandada COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, en particular los archivos, expedientes, hoja de vida que reposen en sus bases de datos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S.,

so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57d44c5a6a6085020312d4a136431230ad3a7decf7aa4071e474f5c804ad28f**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00513-00
DEMANDANTE: CORMAGDALENA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor Juez, señalando que se encuentra pendiente de calificar la demanda de conformidad con el reparto efectuado el 30 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior observa el despacho que el proceso proviene del Juzgado treinta y nueve (39) Administrativo Sección Cuarta Oral del Circuito de Bogotá, quien, a través del auto del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), declaró la falta de jurisdicción para conocer del proceso por tratarse de un asunto de seguridad social y ordenando la remisión a la Jurisdicción Ordinaria especialidad Laboral para lo de su competencia.

Al estudiar el escrito de demanda se observa que la pretensión principal radica en la declaratoria de nulidad de un acto administrativo de carácter particular expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa Industrial y Comercial del Estado de naturaleza pública, donde demanda la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, hecho que impide a la Jurisdicción Ordinaria el conocimiento del proceso ya que es de resorte de la Jurisdicción Administrativa su estudio, sin que asista razón para relevarse de su conocimiento.

Con base en lo anterior, es importante tener en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2 del C.P.T.S.S. modificado por el Artículo 2 de la ley 712 de 2001, que reglamenta la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social que establece:

SVM/

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
- 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
- 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
- 9. El recurso de revisión.*
- 10. Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”*

En el caso que nos ocupa, al remitirnos a la demanda presentada por Cormagdadena, se observa que se pretende la nulidad del acto administrativo denominado Liquidación Certificada de Deuda No. AP-00479207 del 17 de abril de 2021, situación que no le correspondería a la jurisdicción ordinaria sino a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto el objeto de debate se circunscribe a la nulidad de un acto propio a través del cual se realiza el cobro coactivo de omisión o diferencias en los pagos efectuados por dicha corporación a Colpensiones.

Para corroborar lo anterior es necesario analizar lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual al definir la competencia estipula:

*“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)
3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

Del texto de la norma en cita, es notorio que la justicia ordinaria laboral carece de jurisdicción y competencia para resolver de fondo los litigios donde se solicite la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, por acción lesividad como es lo

pretendido en esta demanda, por lo que mal haría este despacho en proceder a la admisión de esta, máxime cuando la Corte Constitucional ha sentado un precedente pacífico sobre el tema entre otros en las providencias A316/2021, A541/2021, A488/2022, A393/2023, A136/2032.

Al respecto en el auto A023/2023 señaló:

*“Ahora bien, esta corporación en el **Auto 447 de 2021**, antecedente importante para el presente asunto, resolvió el conflicto de jurisdicciones suscitado entre dos autoridades judiciales frente al conocimiento de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra Colpensiones. El medio de control impetrado tenía la finalidad de que se dejara sin efecto las resoluciones mediante las cuales esa entidad ordenó la restitución de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud descontados de una mesada pensional y el inicio de un proceso de cobro coactivo. Al respecto, la Corte, con fundamento en la Sentencia C-224 de 2013, determinó que el cobro coactivo se estructura por actuaciones administrativas que “no están encaminadas a la definición y resolución definitiva de controversias, sino únicamente a la ejecución y materialización de los actos de la propia administración pública”. Con fundamento en ello, se concluyó -en esa misma sentencia- que las decisiones de la administración, respecto de la ejecución de ciertas obligaciones a su favor “pueden ser controvertidas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.*

(...)

Así las cosas, se reitera que la Ley 1066 de 2006 (artículo 5), en consonancia con el artículo 100 del CPACA determinan que para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las reglas del Estatuto Tributario. El artículo 835 de esta última norma y el artículo 101 del citado CPACA, prevén que los actos administrativos relativos a la jurisdicción coactiva “serán demandables” ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa^[50]. El entendimiento armónico y sistemático de las anteriores disposiciones con los artículos 104 (inc. 1º)^[51] y 138^[52] del CPACA, ciertamente permiten discurrir que el estudio de las demandas promovidas en virtud del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de actos proferidos en el proceso administrativo de cobro coactivo le corresponderán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; conclusión que coincide con lo indicado en el Auto 447 de 2021.

En consecuencia, este Despacho debe proponer un conflicto negativo de jurisdicción con el Juzgado treinta y nueve (39) Administrativo Sección Cuarta Oral del Circuito de Bogotá, para que sea la Corte Constitucional quien dirima el conflicto.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Declarar el conflicto negativo de Jurisdicción y competencia con el Juzgado treinta y nueve (39) Administrativo Sección Cuarta Oral del Circuito de Bogotá para conocer del asunto puesto a disposición de este despacho.
2. Se ordena que por secretaría se **REMITA INMEDIATAMENTE el expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL**, para que sea dirimido el conflicto negativo, de

conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C treinta (30) de agosto del
2023

Por ESTADO N° **144** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0621463a29314b117905479a8be52fa905a3a10e4f03cb4b1c2badc3ef9265**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00101-00
Accionante: Olma Hoyos Molina.
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220010100, de Olma Hoyos Molina contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual Porvenir no dio respuesta al requerimiento judicial, sin embargo Colpensiones solicita terminación e informa que los aportes fueron trasladados por Porvenir S.A. el 28 de diciembre de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud presentada por Colpensiones, el despacho antes de emitir cualquier pronunciamiento requerirá a esta entidad para que aporte la historia laboral de la señora Olma Hoyos Molina, también al apoderado judicial de la demandante para que informe al despacho si las obligaciones de hacer y de pago ya fueron satisfechas.

Por otra parte, se evidencia que existen tres requerimientos a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por lo tanto, se procederá a la apertura de tramite incidental por desacato a orden judicial el cual está regulado por el artículo 59 de la ley 270 de administración de justicia el cual establece:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

En concordancia con los artículos 60 y 60A numeral tercero de la ley 270 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia y el artículo 44 del Código General del Proceso, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

ARTÍCULO 60A. PODERES DEL JUEZ. Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

(..)3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio. (...)

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

Con base en lo anterior, se ordenará al representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. el señor Juan Pablo Salazar Aristizabal, para que presente la explicación por la cual la entidad que representa se ha negado a dar respuesta a los requerimientos judiciales emanados por esta sede judicial. De su explicación se determinará si hay mérito para sancionar, y si la hay la cuantía de la misma a imponer.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

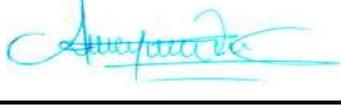
1. Requerir a la abogada Sandra Patricia Vargas Boada, quien es apoderada sustituta de la demandante para que informe si las obligaciones de hacer y de pago ya fueron satisfechas por las demandadas.
2. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de cinco (05) días aporte la historia laboral de la señora Olma Hoyos Molina, quien se identifica con número de cedula 41.915.871.
3. Iniciar tramite incidental por desacato a orden judicial contra el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. el señor Juan Pablo Salazar Aristizabal para que en el término de tres (03) días, presente su explicación a la negativa de dar respuesta a los requerimientos hechos el 17 de noviembre de 2022, 01 de febrero de 2023 y 23 de marzo de 2023.

Advertir al señor Juan Pablo Salazar Aristizabal, que de la respuesta presentada se determinara si existe merito a imponer sanción y de haberlo la cuantía de esta. De no dar respuesta, dicha situación será valorada en el monto de la sanción a imponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7912faa5eaf1a6d1f02941a0d67e71b1080c0713545a6f023b2fe308b74e36d4**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00115-00
Accionante: Gracia Patricia Jaramillo Piñeros.
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220010100, de Gracia Patricia Jaramillo Piñeros contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual Porvenir no dio respuesta al requerimiento judicial, sin embargo Colpensiones solicita terminación e informa que los aportes fueron trasladados por Porvenir S.A. el 15 de junio de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud presentada por Colpensiones, el despacho antes de emitir cualquier pronunciamiento requerirá a esta entidad para que aporte la historia laboral de la señora Gracia Patricia Jaramillo Piñeros, también al apoderado judicial de la demandante para que informe al despacho si las obligaciones de hacer y de pago ya fueron satisfechas.

Por otra parte, se evidencia que existen dos requerimientos a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por lo tanto, se procederá a la apertura de tramite incidental por desacato a orden judicial el cual está regulado por el artículo 59 de la ley 270 de administración de justicia el cual establece:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

En concordancia con los artículos 60 y 60A numeral tercero de la ley 270 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia y el artículo 44 del Código General del Proceso, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

ARTÍCULO 60A. PODERES DEL JUEZ. Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

(..)3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio. (...)

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

Con base en lo anterior, se ordenara al representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. el señor Juan Pablo Salazar Aristizabal, para que presente la explicación por la cual la entidad que representa se ha negado a dar respuesta a los requerimientos judiciales emanados por esta sede judicial. De su explicación se determinara si hay mérito para sancionar, y si la hay la cuantía de la misma a imponer.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

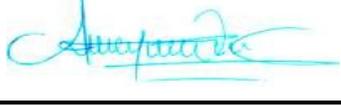
1. Requerir al abogado Pablo Edgar Galeano Calderón, quien es apoderado de la demandante para que informe si las obligaciones de hacer y de pago ya fueron satisfechas por las demandadas.
2. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de cinco (05) días aporte la historia laboral de la señora Olma Hoyos Molina, quien se identifica con número de cedula 41.915.871.
3. Iniciar tramite incidental por desacato a orden judicial contra el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. el señor Juan Pablo Salazar Aristizabal para que en el término de tres (03) días, presente su explicación a la negativa de dar respuesta a los requerimientos hechos el 17 de noviembre de 2022 y 08 de febrero de 2023.

Advertir al señor Juan Pablo Salazar Aristizabal, que de la respuesta presentada se determinara si existe merito a imponer sanción y de haberlo la cuantía de esta. De no dar respuesta, dicha situación será valorada en el monto de la sanción a imponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51d7c88e56ffa4dd544905f97eea70e204e548c154bd6ae9cc4de8cc2192f16**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



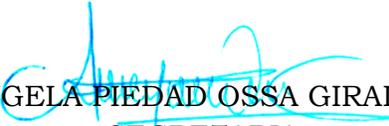
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720220018800
DEMANDANTE MAURICIO DE JESUS SIERRA GAMARRA
DEMANDADO RENOVADORA DE LLANTAS SA RENOBOY SA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al deber de notificación de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dispone:

REQUERIR a la parte demandante proceder a la notificación de la demanda a la parte demandada RENOVADORA DE LLANTAS SA RENOBOY SA

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fb224b6f72467cfb692938ef4e1dcedbf89edf3c4aa763b43f4d2371176ece**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00197-00
DEMANDANTE: MARINO ANTONIO CASTAÑO TONUSCO
DEMANDADO: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS
S.A.S. - ECOPETROL S.A. - MORELCO S.A.S.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la subsanación de la demanda presentada el cuatro (4) de julio de 2023 por la parte demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconócese y téngase al (a) doctor (a) SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ identificado (a) con la C.C. 43732764 portador (a) de la T.P. 91848 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) MARINO ANTONIO CASTAÑO TONUSCO en contra de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. - ECOPETROL S.A. - MORELCO S.A.S.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y MORELCO S.A.S de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada con constancia de recibido para el control de términos

SVM/

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena por secretaría notificar el auto admisorio a ECOPETROL como entidad pública y poner en conocimiento la presente admisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto del 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699723ec89ed14732eda2f468012c971fc8a6e725a50fd9b164c2922403f2db4**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00213-00
Accionante: María Rosalba Rodríguez
Accionado: Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220021300, de María Rosalba Rodríguez contra Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual la parte ejecutante solicita entrega de títulos e informa que la consulta hecha por el despacho sobre los depósitos judiciales se hizo con un numero de cedula errado, por su parte la nueva firma de Colpensiones solicita corrección y aclaración del auto que liquido costas, pero desconoce que ese tema ya fue resuelto.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de entrega de títulos, el despacho encuentra que efectivamente el número de cedula registrado en siglo XXI estaba errado, se procede con la corrección y se encuentran los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	35461824	Nombre	MARIA ROSALBA RODRIGUEZ GANTIVA	Número de Títulos 4
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008229456	800149496	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/10/2021	16/05/2022	\$ 33.135.708,00
400100008244858	800149496	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/10/2021	16/05/2022	\$ 74.000,00
400100008579736	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 9.651.156,00
400100008630304	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 3.834.104,00

Por lo que se ordenara la entrega de los dos títulos judiciales pagados por concepto de costas a la abogada sustituta Jissell Esther Osorio Vergara a quien la abogada Sandra Milena Archila de la Hoz de sustituyo el poder mediante protocolización ante la notaría única del circuito de Guatavita el 27 de diciembre de 2022, en donde le otorgaron las mismas facultades del poder inicial, ahora en el poder inicial conferido a la abogada Archila, se le otorgo al facultad de recibir, poder que fue otorgado por la demandante en la misma notaría antes señalada.

En cuanto a la aclaración solicitada por la nueva firma que representa a Colpensiones, se informa que esa aclaración había sido resuelta mediante auto del 22 de junio de 2023, en donde se corrige el error presentado en la liquidación de las agencias de casación, las cuales quedaron de la siguiente forma:

Agencias en Derecho Casación a Cargo de Colfondos y a favor de Colpensiones ____ \$4.400.000,00

Agencias en Derecho Casación a Cargo de Colfondos y a favor de la Demandante. ____ \$4.400.000,00

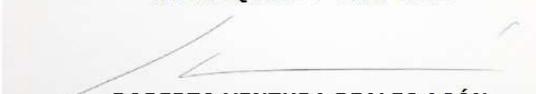
En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Reconocer a la abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623. y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos del mandato conferido.
2. Requerir Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que proceda con el faltante de \$400.000 en cuanto a las agencias en derecho de casación, suma que fue corregida desde el auto del 22 de junio, sin que este haya sido recurrido, por lo tanto, se encuentra en firme.
3. Entregar a la abogada Jissell Esther Osorio Vergara, identificada con número de cedula 32.882.584 y Tarjeta Profesional 103.858 del Consejo Superior de la Judicatura los títulos que se describen a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100008579736	\$9.651.156,00	Colfondos S.A.
400100008630304	\$3.834.104,00	Colpensiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a26a401eadc9c7504d974ca73cc9e33eee7b2b53ee322f6774a911795372a28**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00246-00
DEMANDANTE MARIA NANCY CASTELLANOS HIDALGO
DEMANDADO DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S (ANTES FARMASANITAS SAS)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda presentada por DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone a remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY identificado (a) con la C.C. 80504702 portador (a) de la T.P. 97305 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

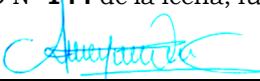
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42ca238453d75f9dee0c212043330d87d832c16accfca9323bb15f3f18c5b47**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



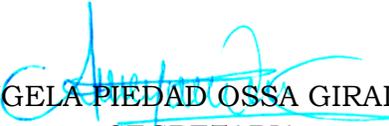
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720220027200
DEMANDANTE JEIMY PATRICIA ROCHA GAMBA
DEMANDADO VIGILANCIA ACOSTA LTDA.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al deber de notificación de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dispone:

REQUERIR a la parte demandante proceder a la notificación de la demanda a la parte demandada VIGILANCIA ACOSTA LTDA.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b417aa3ba685e53cf30d5f8f817317f4268d69342382ed1888f5910804c39b63**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720220027700
DEMANDANTE ELIZABETH VELASCO AREVALO
DEMANDADO CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al deber de notificación de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dispone:

REQUERIR a la parte demandante proceder a la notificación de la demanda a la parte demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598cc5d71af4b5bddcd08511614490ee3ddde9042a1fa1552817d3a84503ef95**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



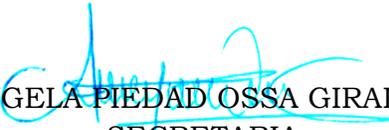
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720220038000
DEMANDANTE COLMENA SEGUROS S.A.
DEMANDADO COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al deber de notificación de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dispone:

REQUERIR a la parte demandante proceder a la notificación de la demanda a la parte demandada COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda.

REQUERIR a la parte demandante proceder a la notificación de la demanda a la parte demandada COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar

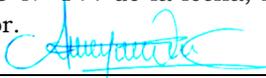
todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, , así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ROBERTO VENTURA REALES AGÓN~~
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6951e21bf90dcdf08f43a5b1ffc3e8bca7a339fe30938750e4f3e041c5c6aad**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720220055000
DEMANDANTE LEIDY TATIANA OTERO CAMBINDO
DEMANDADO HERNAN TALERO CONTRERAS
- LUIS ARMANDO RICO BERRIO
- MARIA GRACIELA TALERO CONTRERAS

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al deber de notificación de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dispone:

REQUERIR a la parte demandante proceder a la notificación de la demanda a la parte demandada HERNAN TALERO CONTRERAS - LUIS ARMANDO RICO BERRIO - MARIA GRACIELA TALERO CONTRERAS

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las

demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocerales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9791f35c0920e0870a8e317d151884cd34246be748fb21e57299373199e4ce4**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720230002600
DEMANDANTE CARMEN MERCEDES TEJEDA GONZALES
DEMANDADO COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al deber de notificación de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dispone:

REQUERIR a la parte demandante proceder a la notificación de la demanda a la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d53f75cf6dcf85a808c4e81d95a6769871c667cda7abef20c72de67a9c7c5f2**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00054-00
Accionante: Francisco Hernández Quiroga
Accionado: Bavaria S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230005400, de Francisco Hernández Quiroga contra Bavaria S.A., en el cual está pendiente por evacuar la audiencia para decidir excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que se fijo audiencia para el día 31 de agosto de 2023, sin embargo, el expediente aún está en proceso de estudio, por lo que se reprogramara la fecha de audiencia.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Cítese a las partes para el día 21 de septiembre de 2023 a las 14:30 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas lato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

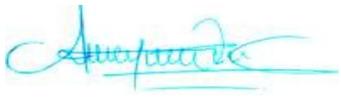
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de
2023

Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce61c17de6c511ceb4ce6164e36b6e9a7e3c4677fff84ba9b0e31574b59f8c42**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00177-00
Accionante: Hanier Jair Palacios Mena
Accionado: Comando de Personal del Ejército Nacional de Colombia - COPER

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230017700, de Hanier Jair Palacios Mena contra Comando de Personal del Ejército Nacional de Colombia - COPER, en el cual el ministerio de defensa presento respuesta a la vinculación hecha a este incidente y el ejército nacional también la dio, respuestas que fueron puestas en conocimiento del accionante y este guardo silencio.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado en informe secretarial, se evidencia que el Comando de Personal del Ejército Nacional de Colombia – COPER dio respuesta al derecho de petición elevado por el accionante mediante oficio del 20 de junio dirigido al correo hanierjairp@gmail.com, dicha respuesta fue puesta en conocimiento del accionante por parte del despacho el 09 de agosto de 2023, sin que a la fecha este se haya pronunciado, por lo que el despacho dará por terminado el presente tramite incidental, en virtud a que con los elementos de conocimiento con los que se cuenta se concluye que la orden impartida en el fallo de tutela ya fue acatada.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar el presente tramite incidental.
2. Archivar las diligencias de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por estado N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf75c595d41f99b095824665e3de01975408354487febf51af3092610816e5d**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00196-00
Accionante: Carlos Duban Ciprian Bonilla
Accionado: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

L

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230019600, de Carlos Duban Ciprian Bonilla contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en el cual se le puso en conocimiento al accionante la respuesta emitida por el ejército nacional, sin embargo, se indica que la accionada no ha dado acatado de forma efectiva el fallo de tutela.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente acción constitucional se profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó:

"ORDENAR a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a reactivar la prestación del servicio de salud del accionante, autorizar los servicios médicos y la entrega de medicamentos, así mismo inicie las gestiones correspondientes para la calificación de pérdida de capacidad laboral la cual debe llevarse a cabo a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta acción constitucional. De las diligencias tendientes a dar cumplimiento a este fallo, deberá la entidad accionada informar lo pertinente a esta sede judicial."

El accionante mediante escrito del 15 de agosto de 2023, da respuesta al despacho frente al estado del cumplimiento del fallo, informando que aún falta que esta entidad emita la orden de concepto para la especialidad de ortopedia y de esta forma poder ser valorado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Admítase el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por Carlos Duban Ciprian Bonilla en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional
2. Notifíquese personalmente al representante legal o quien haga sus veces de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el

término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Oficiese a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de los servidores públicos contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por estado N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80c2412289fcad516608143d24f4322302ba86a8ac166b550a29e51b9b4c493**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00205-00
Accionante: Diego Larrota Muñoz
Accionado: Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020500, de Diego Larrota Muñoz contra Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S., en el cual la parte ejecutante solicita que se vincule a la presente ejecución a la sociedad Incomineria S.A.S. identificada con NIT 900.899.110-5, sustentándose a que esta le fueron cedidos en un 100% los derechos del título minero otorgado mediante contrato de concesión No EHD-131.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, se tiene que efectivamente mediante certificado de registro minero se adjudicó el contrato de concesión EHD-131 a la Sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A, posteriormente se evidencia que esta sociedad cambio su razón social a Relino S.A.S. y esta termino cediendo los derechos del contrato de concesión a Incomineria S.A.S.

En este sentido la ley 685 del 2001 o Código de Minas, se establece en su artículo 22 se regula la cesión de derechos:

ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

En el artículo siguiente de la citada norma se especifica el efecto de dicha cesión y se establece:

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA CESIÓN. La cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado. Si fuere cesión total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

Por lo que en principio la cesión realizada traslada todas las obligaciones de la sociedad inicial a la que acepta, sin embargo, esto es una regla general y como bien se sabe los contratos de cesión son acuerdos establecidos entre las partes y con sus respectivas prerrogativas, por lo tanto, es necesario establecer si las obligaciones

laborales fueron objeto de la cesión y para esto se requerirá a la Agencia Nacional de Minería, para que aporte el contrato de cesión del título minero y poder estudiar en qué términos se dio este acuerdo.

Ahora bien, téngase en cuenta que la sociedad Relino S.A.S. fue liquidada en el año 2019, por lo que en caso de no haberse dado tal prerrogativa dentro de la cesión y no se hayan incluido las obligaciones laborales, estamos ante un caso de responsabilidad del agente liquidador tal como lo señala el código de comercio en su artículo 255 y 256:

ARTÍCULO 255. RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADADOR. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 256. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. TÉRMINO>. Las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad.

Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación.

Pues era deber del agente liquidador, presupuestar una porción para la eventual condena e incorporar la obligación litigiosa como una previsión en el proceso de liquidación.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la Agencia Nacional de Minería, para que en el término de 10 días aporte el contrato de cesión de derechos del título minero No EHD-131 suscrito entre Relino S.A.S. identificada con NIT 830.113.327-1 y Incomineria S.A.S identificada con NIT 900.899.110-5.
2. Requerir a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de 10 días informe al despacho los datos del agente liquidador de la Sociedad Relino S.A.S. identificada con NIT 830.113.327-1, también deberá informar si dentro del acta de liquidación de la sociedad se constituyó fondo de previsión o si fue reportada la obligación litigiosa que se encontraba en trámite de decisión dentro del conflicto laboral suscitado entre Diego Larrota Muñoz y Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S. (Relino S.A.S)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b369d35e88e1b2f2f9802d30bf0841752306a1c21c61978d6d0e8cd55fc7efdd**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00209-00
Accionante: Leonor Patricia Álvarez Amézquita
Accionado: Exxon Mobile de Colombia S.A. hoy Primax Colombia

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020900, de Leonor Patricia Álvarez Amézquita contra Exxon Mobile de Colombia S.A. hoy Primax Colombia, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que, mediante memorial del 15 de agosto, el apoderado de la señora Leonor Patricia Álvarez Amézquita, solicita terminación del proceso ejecutivo, según informa la demandada ya dio cumplimiento.

En vista de lo anterior, el despacho no dará terminada la ejecución hasta tanto se tenga certeza de tal afirmación, por lo que se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para que informe si es cierto o no que la empresa Exxon Mobile de Colombia S.A. hoy Primax Colombia ya no tiene una obligación pendiente por concepto de aportes a seguridad social.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de 10 días informe al despacho si la empresa Exxon Mobile de Colombia S.A. hoy Primax Colombia identificada con NIT 860.002.554-8 tiene alguna obligación pendiente por el concepto de aportes pensionales con la señora Leonor Patricia Álvarez Amézquita identificada con numero de cedula 41.661.943. En caso de aun existir pendiente la obligación, se le ordena proceder conforme a la orden impartida el 09 de agosto y notificada a la entidad mediante correo electrónico del 10 de ese mismo mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de
2023

Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2563d0c7ef5bd4c5697ca414becf78ab593a43008cc49c31fbd10de06d7eca25**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00212-00
Accionante: Ricardo Andrés de la Espriella Guerrero
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021200, de Ricardo Andrés de la Espriella Guerrero contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., en donde las ejecutadas proponen excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, además no se observa.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos presentados por las ejecutadas se dará aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

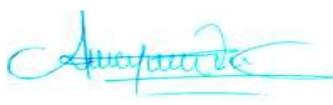
1. Correr por el termino de 10 días de las excepciones propuestas por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra el mandamiento ejecutivo.
2. Reconocer al Abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con número de cedula 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos del mandato conferido.

3. Reconocer a la Abogada Luz Stella Gómez Perdomo, identificada con número de cedula 52.693.392 y Tarjeta Profesional 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en los términos del mandato conferido.
4. Reconocer a la Abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623 y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.
5. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 289.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d8574070dfd1eb8c5f0fb3d9262b6865bf41af757518b8a62aff1a9c94e074**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00263-00
Accionante: Claudia Marcela Ricardo.
Accionado: Nueva EPS.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230023100, de Claudia Marcela Ricardo contra Nueva EPS., en el cual la parte accionante radica tramite incidental por desacato al fallo de tutela. La Nueva EPS impugnó el fallo de tutela de primera instancia y ya fue remitido al Superior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente acción constitucional se profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de mínimo vital y se ordenó:

"ORDENAR a la NUEVA EPS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a pagar a favor de la accionante, las incapacidades generadas desde el 6 de mayo de 2023 hasta el 3 de agosto de 2023 y las que se causen a futuro hasta que se defina el estado de salud de la accionante."

El accionante mediante escrito del 15 de agosto de 2023, solicita apertura del trámite incidental, en virtud a que la Nueva EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Sea del caso aclarar que aún se está resolviendo el recurso de apelación presentada por la accionada ante el Tribunal Superior de Bogotá, sin embargo, por tratarse de una acción constitucional de tutela, el despacho ordenara su cumplimiento.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Admítase el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por Claudia Marcela Ricardo en contra de la Nueva EPS.
2. Notifíquese personalmente al representante legal o quien haga sus veces de la Nueva EPS. la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

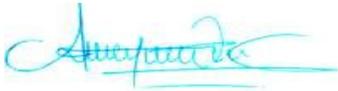
Ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de la sociedad aquí accionada en vista de tratarse de una empresa con participación estatal, contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por estado N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a790f8011a19aa5eabec8a4e92f060ee3413f6449f7cb25c6f4ce3c099dd1a**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00289-00
Accionante: Adceit Duran Lionis
Accionado: Dirección de Sanidad Medicina Laboral Ejercito Nacional

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230028900, de Adceit Duran Lionis contra Dirección de Sanidad Medicina Laboral Ejercito Nacional, en el cual la parte accionante radica tramite incidental por desacato al fallo de tutela.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente acción constitucional se profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó:

"En consecuencia, ORDENAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces del DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL EJERCITO NACIONAL para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta concreta y de fondo respecto al derecho de petición presentado por el señor ADCEIT DURAN LIONIS, el día 28 de junio de 2023.

De las diligencias tendientes a dar cumplimiento a este fallo, deberá la entidad accionada informar lo pertinente a esta sede judicial."

El accionante mediante escrito del 28 de agosto de 2023, solicita apertura del trámite incidental, en virtud a que la accionada no ha dado respuesta a la petición objeto de amparo constitucional.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Admítase el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por Adceit Duran Lionis en contra de la Dirección de Sanidad Medicina Laboral Ejercito Nacional
2. Notifíquese personalmente al director administrativo o quien haga sus veces de la Dirección de Sanidad Medicina Laboral Ejercito Nacional la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de los servidores públicos contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023
Por estado N° 144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199f548338656dad6d0d0dd6f4c4b92ad3dcb3fc3457b32b05518f969dfa2a5**

Documento generado en 29/08/2023 05:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>